

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACION DE PENALIDAD POR MORA
FECHA	:	20 de agosto de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 091-2020/OSIPTEL por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 091-2020/OSIPTEL, en adelante el Contrato, por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
- 1.2. La cláusula cuarta del contrato, indica que se pagará el 30% del monto contratado por la cuarta armada, es decir S/ 148,650.00 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles), previa conformidad; asimismo, la cláusula quinta del contrato, señala los plazos de presentación de los entregables.
- 1.3. El contratista con fecha 24 de mayo de 2021 (Registro N° 10106-2021/SSB01) presentó el Cuarto Entregable, siendo observado mediante Memorando N° 00298-STSR/2021 con sus anexos; y notificado el 31 de mayo de 2021 a través de Carta N° 00354-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación.
- 1.4. El contratista con fecha 14 de junio de 2021 (Registro N° 11665-2021/SSB01), presentó la subsanación del Cuarto Entregable, siendo observado mediante Memorando N° 00334-STSR/2021, y notificado el 21 de junio de 2021 a través de Carta N° 00438-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación.
- 1.5. El contratista con fecha 05 de Julio de 2021 (Registro 13343-2021/SSB01), presentó la subsanación del cuarto entregable, la misma que reemplazó mediante Carta SN recibida el 08 de julio de 2021 (Registro 13760.2021/SSB01).
- 1.6. El contratista con fecha 14 de julio de 2021 (Registro 14265-2021/SSB01) indicando que dejaba sin efecto la subsanación presentada el día 08 de julio del presente; y que estimaba presentar la subsanación el 22 de julio de 2021.
- 1.7. El contratista con fecha 22 de julio de 2021, mediante Carta SN (Registro 15003-2021/SSB01) reiteró que dejaba sin efecto el entregable presentado el 08 de julio del presente y señaló que estimaba presentar la subsanación el 27 de julio de 2021.
- 1.8. El contratista con fecha 30 de julio de 2021, mediante Carta SN (Registro 15426-2021/SSB01) presenta la subsanación del cuarto entregable.
- 1.9. El contratista con fecha 06 de agosto de 2021, mediante Carta SN (Registro 16168-2021/SSB01) hace una precisión a la subsanación recibida el 30 de julio de 2021.
- 1.10. Mediante Memorando N° 00414-STSR/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, el área usuaria, contando con el visto bueno de las áreas técnicas otorgó conformidad al cuarto entregable.
- 1.11. Mediante correo institucional de fecha 11 de agosto de 2021, se observó el formato de conformidad por error material.
- 1.12. Mediante Memorando N° 00422-STSR/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, el área usuaria, contando con el visto bueno de las áreas técnicas remitió la conformidad al cuarto entregable corregida.



1.13. Con fecha 11 de agosto de 2021 mediante correo institucional, se solicitó información adicional al área usuaria, a efectos de poder determinar la cantidad de días para el cálculo de penalidad, la misma que fue atendida el 12 de agosto de 2021, señalando que recibieron de manera integral la subsanación del cuarto entregable con fecha 30 de julio de 2021 con Registro 15426-2021/SSB01.

1.14. El monto máximo de aplicación de penalidad por mora respecto al presente contrato, asciende a S/ 49,550.00 Soles, y la penalidad por mora aplicada por el primer, segundo y tercer pago asciende a S/ 35,037.32¹ (Treinta y Cinco mil treinta y siete con 32/100 Soles).

1.15. Se deja sin efecto el Informe N° 0974-OAF.UABT.2021 de fecha 13 de agosto de 2021 en atención a la observación remitida por control previo de la Unidad de Finanzas.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ANALISIS:

3.1 De acuerdo al Contrato N° 091-2020/OSIPTEL en la cláusula quinta señala los plazos de presentación del cuarto entregable, como se detallan a continuación:

Entregables	Contenido	Fecha de Entrega(días calendario)
Cuarto	Costo de Alternativas de Solución (Según numeral 5.5) Evaluación de proyecto (Según numeral 5.6) Conclusiones y Recomendaciones (Según numeral 5.7 y 5.8)	Hasta los 195 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

3.2 En ese sentido, el contratista debía presentar el cuarto entregable hasta el 24 de mayo de 2021, y fue presentado el 24 de mayo de 2021 (Registro N° 10106-2021/SSB01), es decir dentro del plazo del contrato.

3.3 Cabe indicar que, mediante Carta N° 0354-OAF/UABT/2021 notificada el 31 de mayo de 2021 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 00298-STSR/2021 y sus anexos; y otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir el 01 al **08** de junio de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación de observaciones el 14 de junio de 2021 (Registro N° 11665-2021/SSB01), es decir con seis (06) días de demora.

3.4 Sin embargo, mediante Memorando N° 00334-STSR/2021 y sus anexos, el área usuaria con el visto bueno del área técnica, observó el levantamiento de observaciones del cuarto entregable, otorgando un plazo de ocho (08) días para su subsanación.

Con fecha 21 de junio de 2021 se notificó la Carta N° 00438-OAF/UABT/2021, en ese sentido, se debía presentar la subsanación desde el 22 al 29 de junio de 2021.

¹ Se aplicó penalidad por mora por el primer, segundo y tercer entregable, la suma de S/ 7,078.57, S/ 6,098.46 y S/ 21,860.29, respectivamente



3.5 Con fecha 05 de julio de 2021 (Registro N° 13343-2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación del levantamiento de observaciones del cuarto entregable, el mismo que fue reemplazado mediante Carta SN (Registro N° 13760-2021/SSB01) recibida el 08 de julio de 2021

Cabe precisar que, el contratista mediante cartas recibidas el 14 y 22 de julio del presente dejó sin efecto la presentación de la subsanación del cuarto entregable recibida el 08 de julio de 2021, e indicó que estaría presentando la subsanación el 27 de julio de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación del cuarto entregable con fecha 30 de julio de 2021 (Registro N° 15426-2021/SSB01) y con fecha 06 de agosto del presente (Registro 16168-2021/SSB01) realizó una precisión a la subsanación del cuarto entregable presentado.

Cabe precisar que, en atención a la consulta realizada, el área usuaria mediante correo institucional de fecha 12 de agosto de 2021, informó que la subsanación del levantamiento de observaciones del cuarto entregable se realizó de manera integral el 30 de julio de 2021 cuyo registro es el 15426-2021/SSB01; y que el documento presentado el 06 de agosto de 2021 corresponde a una precisión del entregable subsanado el 30 de abril de 2021.

3.8 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala: “*Sí pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...**”.* (La negrita y subrayado es agregado).

3.9 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista tuvo hasta el **08 de junio de 2021²** para presentar la subsanación del cuarto entregable, sin embargo, el entregable subsanado, fue observado nuevamente mediante Memorando N° 00298-STSR/2021 y Memorando 00334-STSR/2021; y el contratista presentó el levantamiento de observación el **30 de julio de 2021** (Registro N° 15426-2021/SSB01), en ese sentido se tiene **cincuenta y dos³ (52) días de retraso** en el levantamiento de observaciones.

3.10 Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del levantamiento de observaciones del cuarto entregable por **un total de 52 días**, de acuerdo al numeral 3.9 del presente informe, se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula duodécima del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 148,650^4}{0.25 \times 195^5}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 304.92$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 52 X 304.92

Total de penalidad: **S/ 15,856.00 Soles.**

3.11 Considerando que Contrato N° 091-2020/OSIPTEL fue suscrito por la suma de S/ 495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Soles), sólo se puede aplicar por concepto de

² Conforme al numeral 3.3 del punto Análisis del presente Informe.

³ Contados desde el 09 de junio hasta el 30 de julio de 2021.

⁴ Monto a pagar por el 30% del monto contratado.

⁵ Conforme a la cláusula quinta del contrato, el plazo de entrega del cuarto entregable es de 195 días.



penalidad por mora el 10% del monto contratado, es decir S/ 49,550.00 Soles, conforme a lo previsto en el artículo 161⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de las penalidades aplicadas al Contrato N° 091-2020/OSIPTEL por concepto de penalidad por mora, a la fecha se ha aplicado la suma de S/ 35,037.32 Soles, conforme a lo indicado en el numeral 1.14 del presente informe.

En ese sentido, de la suma de S/ 15,856.00 Soles calculado por concepto de penalidad por mora al cuarto entregable, sólo se podría aplicar la suma de **S/ 14,512.68 (Catorce mil quinientos doce y 68/100 Soles)**, toda vez que con dicho monto se estaría alcanzando el 10% de penalidad por mora.

IV CONCLUSIÓN:

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora aplicable al contratista BDO CONSULTING S.A.C por el cuarto entregable del Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL, asciende a la suma de S/ 14,512.68 (Catorce mil quinientos doce y 68/100 Soles).

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite del cuarto pago del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Atentamente,

⁶ **Artículo 161. Penalidades**

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estas dos (2) penalidades pueden alcanzar al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

